

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20640
- Código de verificación: 42257332434
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-143 SEG. N° 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-502

FECHA 10/08/2023

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chaihuín Sector A, Región De Los Ríos**, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la caleta Chaihuín, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-107 de fecha 16 de junio de 2023, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-143, de fecha 30 de julio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1281 de 2003, N° 917 de 2004, N° 1597 de 2005, N° 1453 de 2006, N° 1001 de 2007, N° 2023 de 2008, N° 1561 de 2009, N° 718 de 2011, N° 1699 de 2012, N° 1276 de 2013, N° 983 de 2014, N° 1296 de 2015, N° 1273 de 2016, N° 1231 de 2017, N° 2940 de 2018, N° 2749 de 2019 y N° E-2021-274 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 8 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la caleta Chaihuín, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos huiro palo y luga negra.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1281 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1561 de 2009, N° 2943 de 2014, N° 1296 de 2015, N° 3677 de 2015, N° 2940 de 2018, N° 2940 de 2018, N° 2749 de 2019, y N° e-2021-274 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, b) loco ***Concholepas concholepas***, y c) luga negra ***Sarcothalia crispata***”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales de la caleta Chaihuín, R.U.T. N° 71.431.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 781, de fecha 19 de diciembre de 2001, con domicilio postal en casilla N° 11, correo Corral, Región de Los Ríos, casillas electrónicas [arosson@bitecma.cl](mailto:arosson@bitecma.cl) y [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-143, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>	60.049	20.016	41.004	15.628
Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Huiro palo <b><i>Lessonia trabeculata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- Cuota máxima de 692.381 kilogramos el primer año y 574.677 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>			

<p>Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).</li> <li>- Talla mínima de fronda de 20 cm.</li> <li>- Rotación de zonas extractivas cada año.</li> <li>- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.</li> <li>- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.</li> </ul>
---	---

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-143, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-143, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**